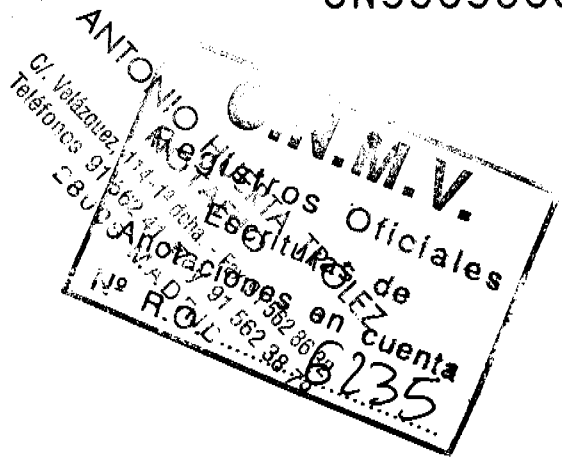


5N9903000



03/2004



F:\WPEPE\ICMD\TITULIZACION



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CERES I CAJA-
MAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
DERECHOS DE CREDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZA-
CIÓN OTORGADA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SO-
CIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, E INTERMONEY TITULI-
ZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,
S.A."

NUMERO : MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

En MADRID, mi residencia, a cuatro de junio de
 dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
 lidad española, mayor de edad, casado, con domicilio
 profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
 mero 1, Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número

DON NICOLAS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con
 domicilio profesional en Almeria, Plaza Barcelona,

número 5, y D.N.I./N.I.F. número . -----

INTERVIENEN

Don José Antonio Trujillo del Valle en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado de: -----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10 (en adelante la "Sociedad Gestora"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-



03/2064



5N9902999



tración de la Sociedad, en su reunión de fecha 15 de abril de 2.004, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ---

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de: -----

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "Cajamar") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y C.I.F. número F-04001475. -----

Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito",

constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados su Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales, modificación parcial de estatutos, de fecha 17 de agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas



03/2004



5N9902998



del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de Crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 1 de junio de 2.004, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, número 2.174 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria

para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto. -----

EXPONEN

I.- Que Cajamar (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "Derechos de Crédito") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación concedidas a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no (en adelante, las "Operaciones de Financiación al Sector Primario" o "OFSP"). -----

II.- Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación al Sector Primario, mediante la titulación de determinados derechos de crédito. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en conse-



03/2004



5N9902997



cuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"). -----

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

V.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VI.- Que las Operaciones de Financiación del Sector Primario que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "Derechos de Crédito derivados de Préstamos") y

(ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios"). -----

VII.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios. -----

VIII.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

IX.- Que, con fecha 3 de junio de 2004, la CNMV ha registrado la constitución de IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de



03/2004



5N9902996



Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"),
de conformidad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como Anexo 3 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura y en el Folleto; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y so-

bre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (v) en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002") y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación al Sector Primario ("OFSP") concertadas con personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas OFSP se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas OFSP: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii) Derechos de

5N9902995

03/2004



Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

3.1. Características de los Derechos de Crédito Cedidos

3.1.1. Importe y distribución

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el Anexo 4 que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (450.499.999,64), distribuido entre 5.108 Préstamos y 2.331 Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: -

Número de Derechos de Crédito	Importe Nominal Total Derechos de Crédito	Préstamos	Préstamos Hipotecarios

to			
7.439	450.499.999,64	152.324.021,21	298.175.978,43
	Euros	Euros	Euros

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en el **apartado 5.1. de la Estipulación Quinta.** -----

3.1.2. Características económico-financieras

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de OFSP instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y que son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5.** -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo 4 en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que

5N9902994

03/2004



ha quedado registrado en la CNMV. -----

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito. -----

3.2. Cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito se lleva a cabo de diferente forma en función de que los Derechos de Crédito que se ceden deriven de Préstamos (no hipotecarios) o de Préstamos Hipotecarios. -----

3.2.1. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos. -----

El Cedente cede y trasmite al Fondo, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a CIENTO CINCUENTA Y

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIÚN EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (€ 152.324.021,21). El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**. -----

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en el **apartado 5.1.** de la **Estipulación Quinta**. -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos. -----

3.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----



03/2004



5N9902993



La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, 2.331 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca"), por una

valor nominal total de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 298.175.978,43). -----

El número concreto de Certificados de Transmisión de Hipoteca se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en el apartado 5.1. de la Estipulación Quinta. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario participado. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso incluida, es decir, hasta el 10 de junio de 2004, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo



03/2004



5N9902992



que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno

nuevo que recoja las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**. -----

3.3. Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá



03/2004



5N9902991



plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante. -----

3.4. Precio y forma de pago

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en adelante, el "Principal de los Derechos de Crédito"). El Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso (en adelante, el "Saldo Inicial de los Derechos de Crédito"), es, según información disponible a fecha de hoy, igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (€ 450.499.999,64). -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la

cuenta número 01 430580 4 abierta a nombre de Caja-mar en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá



03/2004



5N9902990



al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las OFSP, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de

seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

3.6. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de dichos Derechos de Crédito (en adelante, los "Deudores"), ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las OFSP. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado, y en el Contrato de Préstamo Participativo y sin perjuicio de la responsabili-



03/2004



5N9902989



dad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fon-

do. -----

3.7. Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

3.8. Notificación a los Deudores

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9**. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo



03/2004



5N9902988



anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la

Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 9** la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a las Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a



03/2004



5N9902987



los Deudores aun en el caso de que la misma sea rea-
lizada por la Sociedad Gestora y se compromete a co-
laborar con la Sociedad Gestora en las notificacio-
nes a los Deudores. -----

**3.9. Régimen de retenciones de los pagos por
rendimientos de los Derechos de Crédito**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de
rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán
sujetos a retención alguna en razón de lo estable-
cido en el artículo 57 k) del Real Decreto
537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estable-
ciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa
o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían
por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en
el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que
se modificara la normativa fiscal de forma que se
establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre
los pagos realizados al Fondo en concepto de interés

por los Derechos de Crédito que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, el Cedente podrá recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

(i) La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -

(ii) La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Pago. -----

(iii) La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 60 días a la Fecha de Pago en que se vaya a producir la recompra. -----

(iv) El precio de recompra de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido. ---

(v) El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----



5N9902986

03/2004



(A) En cuanto al Cedente

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con el Sector Primario y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se halla facultada para participar en el mercado hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relaciona-

dos con la constitución del Fondo. -----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Fedatario Público y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4) Que los órganos sociales del Cedente han



5N9902985

03/2004



adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito. -----

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Anexo 4 y en el Anexo 5 reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación al Sector Primario, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

(6) Que los criterios contenidos en el "Memorandum Interno sobre Operaciones de Financiación al Sector Primario" del Cedente que se adjunta como Anexo 7 son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de Operaciones de Financiación al Sector Primario. -----

(7) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación al Sector Primario" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera. -----

(8) Que todas las OFSP fueron concedidas a personas físicas o jurídicas para financiar actividades relacionadas con los sectores agrícola o ganadero. -

(9) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(10) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las OFSP. ---

(11) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal. -----

(12) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene



03/2004



5N9902984



conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5.2. siguiente. -----

(13) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(14) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecieran los contratos que documentan los Derechos de Crédito. -----

(15) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos

de Crédito. -----

(16) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días.

(17) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. -----

(18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(C) En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto



5N9902983

03/2004



685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002. -----

(2) Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria. -----

(5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en

el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(7) Que no todos los inmuebles hipotecados cuentan con un seguro de daños cuya suma asegurada cubra el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con un seguro de daños cuya suma asegurada cubra el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

(8) Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----



03/2004



5N9902982



(9) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE

5.1. Reglas de subsanación y sustitución de Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, en la Fecha de Desembolso o con posterioridad a la Fecha de Desembolso y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

(B) En caso de no ser posible la subsanación, conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento



03/2004



5N9902981



de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. --

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. -----

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso, (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 90 días o (iii) no se ajusten a las Declaraciones y Garantías de la **Estipulación Cuarta** anterior, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cumplimiento de lo previsto en cuanto a la sustitu-

ción, en este apartado. -----

La formalización de la sustitución de Derechos de Crédito se realizará en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora. A estos efectos, el Cedente se obliga a proporcionar la información sobre los Derechos de Crédito que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

(C) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV. -----

5.2. Compensación



5N9902980

03/2004



Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. -----

5.3 Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente, en uso de sus facultades de administración de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 6.7.** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito y, en consecuencia, en el caso de los Prés-

tamos Hipotecarios, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, éste se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo o Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Liquidación, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo o Préstamo Hipotecario desde la última fecha de cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo o Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2, según se define en el apartado 13.1.3. de la presente Escritura, vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial de 1%. -----

**SIXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE
COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**



03/2004



5N9902979



De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. ---

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en

esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores. -----

La administración de los Derechos de Crédito se



5N9902978

03/2004



ajustará a lo siguiente: -----

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las

Estipulaciones de esta Escritura. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. -----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente



03/2004



5N9902977



de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3. Servicios de Administración de los Derechos de Crédito

En la administración de los Derechos de Crédito,

el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**: --



03/2004



5N9902976



6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.6. siguiente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos Hipotecarios. -----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédi-

to, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. -----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las OFSP en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios



03/2004



5N9902975



para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

6.3.3. Pago de Cantidades al Fondo

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán todos los Días Hábiles de cada mes ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero o en la Cuenta de Reinversión, en el caso de que el Cedente tenga abierta una Cuenta de Reinversión a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación**

7.1. -----

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre será el Importe Cobrado. -----

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos. -----

(iii) El Importe Cobrado ("**Importe Cobrado**") será la cantidad total que el Cedente recaude, desde la anterior Fecha de Cobro hasta la Fecha de Cobro en curso, inclusive, de los Derechos de Crédito que administre. -----

(iv) Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. -----



5N9902974

03/2004



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante

el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ----

La Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante el último Período de Cobro, compensando las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente al día 20 de cada mes (en adelante, la "**Fecha de Liquidación**"). -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto a las citadas diferencias, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la citada Fecha de Liquidación,



03/2004



5N9902973



prevalecerá el cálculo efectuado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

6.3.4. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Derecho de Crédito cedido al Fondo y administrado por el Cedente y en el supuesto de ejecución de hipotecas anteriores a aquélla constituidas a favor del Cedente o de terceras entidades, el

Cedente deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. En el caso de que Cajamar sea acreedor registral garantizado de manera preferente al Fondo, aquél ejecutará las cargas previas a la hipoteca que garantiza un préstamo participado cedido al Fondo de manera tal que el valor de realización de la finca hipotecada sea suficiente para cubrir el principal y los intereses ordinarios impagados del préstamo cedido al Fondo, siempre y cuando el valor de mercado que resulte de una tasación solicitada al efecto permita cubrir tanto el crédito de Cajamar como el del Fondo. -----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que co-



03/2004



5N9902972



rresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. --

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de

transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

6.3.5. Pólizas de seguros y derechos accesorios

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los dere-



03/2004



5N9902971



chos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. ---

6.4. Información

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá en-

viar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora. -----

6.5. Modificaciones en los Derechos de Crédito

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Derechos de Créditos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para: -----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo Deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Operaciones de Financiación al Sector Primario. -----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Derechos de Crédito,



03/2004



5N9902970



siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere el apartado 5.3. de la Estipulación Quinta. -----

La modificación de los tipos de interés por parte del Cedente está sujeta a las limitaciones y a los términos establecidos en el apartado 5.3. de la Estipulación Quinta. En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. -----

(iii) Asimismo, el Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones del sistema de amortización, la vida residual del préstamo no se alargue. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final sea como máximo el 1 de agosto de 2032, de tal forma que nunca se modifique la fecha de vencimiento final del Fondo. -----

(c) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos tres meses anteriores al momento de la modificación del plazo.

(d) En el caso de los Préstamos Hipotecarios, que se otorgue con el Deudor, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad. -----

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Derechos de Crédito sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

(g) Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipo-



03/2004



5N9902969



tecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Derecho de Crédito. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Derecho de Crédito no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o

transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. -----

6.6. Subcontratación

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que: -----

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. -----

(ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre

(iii) que dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----



03/2004



5N9902968



En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora

6.7.1. Sustitución Forzosa

En caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gesto-

ra, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Cré-



03/2004



5N9902967



dito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

6.7.2. Sustitución Voluntaria

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente pondrá a disposición del nuevo ad-

ministrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

7.1. Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, salvo aquellas cantidades que se ingresen, en su caso, en la Cuenta de Reinversión, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura que se transferirían a la Cuenta de Tesorería con fecha valor el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Pago, un depósito remunerado hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. A estos



03/2004



5N9902966



efectos, la Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado a partir de dicha Fecha de Pago. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo, con excepción de aquellas cantidades que estén depositadas en el depósito remunerado, de conformidad con lo establecido anteriormente. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable que se determinará en el Contrato de Servicios Financieros. ----

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Califi-

cación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

7.2 Cuenta de Reinversión

En el supuesto de que el Cedente, obtuviera una calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación igual o superior a F1 u otra admitida por aquélla, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente, denominada "**Cuenta de Reinver-**



03/2004



5N9902965



si3n", a trav3s de la cual se realizar3n, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, as3 como el dep3sito de todos sus Recursos Disponibles incluido el Fondo de Reserva. El Cedente firmar3 un contrato con la Sociedad Gestora, actuando 3sta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regular3 el funcionamiento de la Cuenta de Reinversi3n. -----

El Cedente prestar3 al Fondo los servicios t3picos de mantenimiento y administraci3n de dicha cuenta, conforme a las pr3cticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversi3n ser3n con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. -----

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reinversi3n a favor del Fondo, devengar3n un inter3s variable anual a favor de 3ste, que ser3 igual al Tipo de Inter3s de Referencia

de los Bonos A2. Todo ello en los términos que se determinarán en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado correspondiente. -----

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Cedente realizará los pagos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente Financiero. -----

El saldo de la Cuenta de Reinversión se mantendrá en efectivo. -----

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a F1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferiría automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo a la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, el Cedente estará obligado a transferir, en cada Fecha de Cobro, todos los importes que, como administrador de los Derechos de Crédito reciba, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, salvo que aporte al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a



03/2004



5N9902964



la máxima que la Agencia de Calificación conceda para el riesgo a corto plazo, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión. -----

OCTAVA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (€ 1.600.000) euros (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 y vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1.3.** más un diferencial del 0,10% (diez puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimocuarta.** -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Intereses del Primer Período será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo para Intereses del Primer Período se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo para Intereses del Primer Período sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los In-



03/2004



5N9902963



tereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta.**

NOVENA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 569.518,93) (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de

Referencia de los Bonos A2 vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1.3.** más un diferencial del 0,10% (diez puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimocuarta.** -----

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta.** -----

DÉCIMA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO

10.1. Importe del Préstamo Participativo

Cajamar (o, en su condición de prestamista del Préstamo Participativo, el "Prestamista") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (€ 30.183.500). -----

10.2. Entrega del Préstamo Participativo



03/2004



5N9902962



La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Cedente dicho importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

10.3. Amortización del Préstamo Participativo

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a la suma de (i) el importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimocuarta** más (ii) un 10% de los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos a que se refieren los números (i) a (xiii) inclusive del orden de prelación de pagos previsto en la citada **Estipulación Decimocuarta**. -----

10.4. Remuneración del Préstamo Participativo

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del

comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:

(i) **"Remuneración Fija del Préstamo Participativo"**: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará semestralmente unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 vigente en cada momento, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1.3.**, más un margen del 0,10% (diez puntos básicos). -----

(ii) **"Remuneración Variable del Préstamo Participativo"**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. -----

10.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo

10.5.1. Definición

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será calculada por la Sociedad Gestora como la diferencia positiva entre los intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables reci-



03/2004



5N9902961



bidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos. -----

10.5.2. Subordinación

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo excepto a la amortización del Préstamo Participativo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta** y, en consecuencia, sólo será abonada al Prestamista en una concreta Fecha de Pago anual (el día 24 de marzo de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil), en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la **Estipulación Decimocuarta**. -----

10.6. Cesión del Préstamo Participativo

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sus-

tituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

DECIMOPRIMERA.- FONDO DE RESERVA

Como mecanismo ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de 30.183.500 euros.-

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimocuarta**. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 6,7% de la suma del saldo inicial de los



5N9902960

03/2004



Bonos. -----
 - El 13,4% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

- Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior a la cantidad determinada en la letra (a) del apartado II.11.3 del Folleto. -----

- En el caso de que, en la Fecha de Pago en curso, el cociente entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de OFSP que a lo largo de la vida del Fondo hayan entrado en situación de impago de más de 90 días y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de OFSP a la Fecha de Desembolso, sea mayor que 2%. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 3,35% del saldo inicial de la emi-

si3n de los Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estar3n depositadas en una cuenta abierta en el Agente Financiero seg3n lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago ser3n iguales a la suma de: -----

(i) Los importes depositados a nombre del Fondo en todas las cuentas abiertas en el Agente Financiero y los rendimientos producidos, incluyendo, el importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(ii) En su caso, el saldo de la Cuenta de Reinversi3n y los rendimientos producidos. -----

(iii) Adicionalmente estar3 disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidaci3n de los activos del Fondo. -----

DECIMOTERCERA.- EMISI3N DE LOS BONOS DE TITULIZACI3N

La Sociedad Gestora, en nombre y representaci3n del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisi3n de dos Clases de Bonos de Titulizaci3n (los "Bonos"): -----

(i) Clase A (en adelante, "Bonos A"), integrada



03/2004



5N9902959



por dos Series de Bonos: -----

- Serie A1, integrada por TRESCIENTOS SESENTA (360) Bonos con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de TREINTA Y SEIS MILLONES (€ 36.000.000) de euros. -----

- Serie A2, integrada por TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (3.598) Bonos con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (€ 359.800.000) euros. -----

(ii) Clase B (en adelante, "Bonos B"), integrada por una Serie de Bonos: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) Bonos con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (€ 54.700.000) euros. -----

La emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso. -----

13.1. Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de

los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, fijo para los Bonos A1, variable semestralmente para los Bonos A2 y variable anualmente para los Bonos B y pagadero en cada Fecha de Pago correspondiente que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

13.1.1. Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final) de la Clase o Serie de Bonos que corresponda. El Período de Devengo de Intereses será de seis meses para los Bonos A y de un año para los Bonos B. -----

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2004 (excluyendo ésta), para todos los Bonos, incluyendo los de la Serie B. -----

13.1.2. Tipo de Interés de los Bonos

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será,



03/2004



5N9902958



(a) para los Bonos A1, un tipo de interés nominal anual fijo igual al 2,95% ("Tipo de Interés de los Bonos A1") y (b) para los Bonos A2 y los Bonos B el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 13.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

- 0,30% (Bonos A2)

- 1,00% (Bonos B)

13.1.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

13.1.3.1. Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie A2 será el EURIBOR a seis (6) meses o,

en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

Excepcionalmente, para el Periodo de Devengo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 será el EURIBOR a tres (3) meses, definido en términos equivalentes, tanto en lo que se refiere a su forma de determinación como a sus sustitutos, a los correspondientes al EURIBOR seis (6) meses que se recoge a continuación, con la única diferencia de la referencia al plazo de 3 meses. ---

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en



03/2004



5N9902957



el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Santander Central Hispano (Londres)
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)
- Barclays Bank (Londres)
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

13.1.3.2. Tipo de Interés de Referencia de los Bonos B

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie B será el EURIBOR a doce (12) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----



03/2004



5N9902956



Excepcionalmente, para el Periodo de Devengo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos B será el EURIBOR a tres (3) meses, definido en términos equivalentes, tanto en lo que se refiere a su forma de determinación como a sus sustitutos, a los correspondientes al EURIBOR doce (12) meses que se recoge a continuación, con la única diferencia de la referencia al plazo de 3 meses.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a doce meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 12 meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Santander Central Hispano (Londres)
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)
- Barclays Bank (Londres)
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de



03/2004



5N9902955



aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

13.1.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 y de los Bonos B y del Tipo de Interés de los Bonos

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 y de los Bonos B para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fe-

cha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 y de los Bonos B será determinado el 8 de junio de 2004.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 y de los Bonos B y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

13.1.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$



5N9902954

03/2004



donde: -----

I es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

r es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado en cada caso como se indica con anterioridad. -----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses: será igual a 180 para los Bonos A1, el número de días exactos entre dos Fechas de Pago del Fondo en el caso de los Bonos A2 (incluyendo la primera y excluyendo la última), y 360 para los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos B. No obstante, para el primer Período de Devengo de Intereses de todas las Series, n será igual al número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago (incluyendo la primera y ex-

cluyendo la última). -----

13.1.6. Fechas de Pago de Intereses

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses, es decir el día 24 de los meses de marzo y septiembre de cada año, para los Bonos A, o el día 24 de septiembre de cada año, para los Bonos B, o, en cualquiera de los casos, el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el 24 de septiembre de 2004. -----

13.2. Amortización de los Bonos

13.2.1. Precio de reembolso

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.

13.2.2. Vencimiento de los Bonos

El vencimiento de los Bonos se producirá en la



5N9902953

03/2004



fecha en que estén totalmente amortizados. La
Fecha de Liquidación del Fondo. -----

13.2.3. Fechas de amortización

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 24 de los meses de marzo y septiembre de cada año para los Bonos A y los días 24 del mes de septiembre de cada año para los Bonos B (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. -----

13.2.4. Cantidad disponible para amortizar

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Importe de Amortización") será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) La diferencia positiva, en esa Fecha de Pago, entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos correspon-

diente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso (estimado conforme al cuadro de amortización de los Derechos de Crédito), sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

(ii) La diferencia positiva entre (i) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta**, menos (ii) las cantidades efectivamente cobradas en concepto de principal por los Derechos de Crédito desde el día 1 del mes correspondiente a esa Fecha de Pago. -----

13.2.5. Características específicas de amortización de cada una de las Series de Bonos

13.2.5.1. Amortización de Principal de los Bonos A1

La amortización de los Bonos A1 se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos A1, mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo, mediante ocho (8) pagos de principal semestrales consecutivos de DOCE MIL QUINIENTOS



03/2004



5N9902952



(12.500) euros (en adelante, el "Importe de Amortización de los Bonos A1"). El primer pago se efectuará en la primera Fecha de Pago (24 de septiembre de 2004), con sujeción al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimocuarta** y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.2.5.4. siguiente. -----

13.2.5.2. Amortización de Principal de los Bonos A2

La amortización de los Bonos A2 se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos A2, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al Importe de Amortización en la correspondiente Fecha de Pago menos el Importe de Amortización de los Bonos A1 y siempre sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta** y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.2.5.4. siguiente. -----

13.2.5.3. Amortización de Principal de los Bo-

nos B

La amortización de los Bonos B no empezará hasta que no se hayan amortizado totalmente los Bonos A. -----

La amortización de los Bonos B se realizará, en cada Fecha de Pago que corresponda, a prorrata entre los Bonos B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al Importe de Amortización en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles en la **Estipulación Decimocuarta**.

13.2.5.4. Reglas especiales de amortización para los Bonos A

Siempre que no concurra alguno de los supuestos de liquidación anticipada del Fondo a los que se refiere la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura, si en una Fecha de Pago el Importe de Amortización no fuera suficiente para cubrir el Importe de Amortización de los Bonos A1, el Importe de Amortización se distribuirá entre los Bonos A1 y los Bonos A2 de la siguiente manera: (i) se destinará a la amortización de los Bonos A1, a prorrata entre



5N9902951

03/2004



cada uno de ellos, un porcentaje del Importe de Amortización igual a la proporción que representaba el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1 sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A tras la última Fecha de Pago, y (ii) se destinará la cantidad restante del Importe de Amortización a la amortización de los Bonos A2, a prorrata entre cada uno de ellos. En este caso, la cantidad del Importe de Amortización de los Bonos A1 que los titulares de los Bonos A1 hubiesen dejado de percibir en una concreta Fecha de Pago, se sumará al Importe de Amortización de los Bonos A1 de la Fecha de Pago siguiente, integrando esa cantidad la nueva cifra que se destinará a la amortización de los Bonos A1 en esa Fecha de Pago. -----

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existieran Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Se-

rie correspondientes a dicho período y sin devengar intereses adicionales, todo ello conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimocuarta** de la presente Escritura. -----

13.3. Prolación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta** siguiente. -----

13.4. Información a los Titulares de los Bonos

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. --

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimosexta**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 24 de febrero y 5 de septiembre de cada año para los Bonos A y los días 5 de septiembre de cada año para los Bonos B (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil)



5N9902950

03/2004



anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. -----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de la correspondiente Clase de Bonos, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

- Importe del Saldo Nominal Inicial. -----

- Importe del Saldo Nominal vencido. -----

- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento. -----

- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses de demora). -----

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

- Intereses totales devengados por los Bonos

desde la anterior Fecha de Pago. -----

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha certificación se depositará en la CNMV. -----

13.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero.

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta



5N9902949

03/2004



Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.6. Derechos de los Titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el

apartado (4) de la **Estipulación 6.3.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

13.7. Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 9 de junio de 2004 a las 10:00 horas y finalizará el 10 de junio de 2004 a las 10:00 horas. ---

Las entidades Banco Santander Central Hispano, S.A. y Cajamar (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, actuando como Entidades Aseguradoras. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos,

5N9902948



03/2004



sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (10 de junio de 2004), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

La emisión de los Bonos estará destinada en un 100% al mercado nacional (Tramo Nacional). -----

13.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

13.9. Calificación de los Bonos

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante indistintamente, la "**Agencia de Calificación**" o "**Fitch**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "AAA" para los Bonos A1 y para los Bonos A2 y "BBB" para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo.

13.10. Folleto de la Emisión

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV



5N9902947

03/2004



con fecha 3 de junio de 2004. -----

DECIMOCUARTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO

14.1 Reglas ordinarias de prelación

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación Duodécima, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Gastos e Impuestos del Fondo

Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos que sean a cargo del Fondo. -----

(ii) Pagos a la Sociedad Gestora. -----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 18.3. de la Estipulación Decimoctava. -----

(iii) Pago de los intereses de la Clase A

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del

Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -

(iv) En su caso, pago de intereses de los Bonos B

Si la Fecha de Pago coincide con una Fecha de Pago de los Bonos B, intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

En el caso de que, en la Fecha de Pago corriente, el cociente entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de OFSP que a lo largo de la vida del Fondo hayan entrado en situación de impago de más 90 días y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de OFSP a la Fecha de Desembolso sea superior a 11,5%, el pago de los intereses de los Bonos B quedará postergado pasando a ocupar la posición (vi) siguiente en este orden de prelación. -----

(v) Amortización del Principal de los Bonos A

Amortización del Principal de los Bonos A con-

5N9902946

03/2004



forme a lo establecido en el apartado 13.2. de la Estipulación Decimotercera. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B en el caso de que se produzca la postergación prevista en el apartado (iv) anterior. -----

(vii) Amortización del Principal de los Bonos B
Amortización del Principal de los Bonos B conforme a lo establecido en el apartado 13.2. de la Estipulación Decimotercera. -----

(viii) Dotación del Fondo de Reserva
Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. --

(ix) Intereses del Préstamo para Intereses el Primer Período. -----

Intereses devengados por el Préstamo para el Primer Período. -----

(x) Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xi) Remuneración Fija del Préstamo Participativo. -----

Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo. -----

(xii) Amortización del Principal del Préstamo para Intereses del Primer Período. -----

Importe de principal del Préstamo para Intereses del Primer Período que corresponda amortizar. -----

(xiii) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. ---

(xiv) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. -----

En cada Fecha de Pago coincidente con el día 24 de marzo de cada año, Remuneración Variable devengada por el Préstamo Participativo, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 10.3 en relación a la amortización del Préstamo Participativo. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Participativo

Importe de principal del Préstamo Participativo que corresponda amortizar. -----

14.3. Otras Reglas



5N9902945

03/2004



Una vez que la totalidad de los Bonos de la Clase A hayan sido amortizados, las Fechas de Pago del Fondo serán anuales, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos B (el día 24 de septiembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil). -----

En el supuesto de que no existieran fondos suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta al principal de los Bonos que seguirá devengado los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 13.1.3.** --

DECIMOQUINTA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO

(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de cualquier otra cuenta abierta a nombre del Fondo y Agencia de Pagos), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de



5N9902944

03/2004



Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.7. de la **Estipulación Sexta.** -----

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. -----

(b) En el supuesto de que el Agente Financiero pase a tener una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros: -----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación,

que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(c) Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores. -----

DECIMOSEXTA.- GASTOS

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

16.1 Gastos de Constitución

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitu-



5N9902943

03/2004



ción del mismo: -----

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos. -----
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. -----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de la Agencia de Calificación. -----
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoría. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----

16.2.Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: -----

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----
- Comisiones del Agente Financiero. -----
- Comisiones de la entidad que, en su caso, sustituya a las entidades que prestan servicios al Fon-

do, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoquinta** (en los términos previstos en la misma).

- Remuneraciones Variables del Préstamo Participativo. -----

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

- Gastos de auditoría del Fondo. -----

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. -----

- En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

16.3. Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

DECIMOSÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO

(a) La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10%



5N9902942

03/2004



del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, en cualquier otra cuenta abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo y, en su caso, en la Cuenta de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Decimocuarta**, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. Dado que los Bonos A tienen una frecuencia semestral y los Bonos B una frecuencia anual, esta liquidación anticipada sólo se podrá producir en una Fecha de Pago de los Bonos B. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y

por cuenta del Fondo, procederá a vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. -----

En el caso de que, tras las actuaciones anteriormente descritas existieran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. La designación del experto independiente será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

(b) El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimocuarta** anterior: -----

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Dere-



5N9902941

03/2004

chos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.9**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 25 de septiembre de 2034.

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -----

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación

ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimocuarta**. Esta liquidación podrá producirse en cualquier Fecha de Pago del Fondo, sin necesidad de que coincida con una Fecha de Pago de los Bonos B. -----

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. Esta liquidación podrá producirse en cualquier Fecha de Pago del Fondo, sin necesidad de que coincida con una Fecha de Pago de los Bonos B. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimocuarta**. Esta liquidación podrá



5N9902940

03/2004



producirse en cualquier Fecha de Pago del Fondo, sin necesidad de que coincida con una Fecha de Pago de los Bonos B. -----

(vi) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo. -----

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. -----

En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

DECIMOCTAVA.- SOCIEDAD GESTORA

18.1 Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----



5N9902939

03/2004



Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería, con cualquier otra cuenta abierta a nombre del Fondo y, en su caso, al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás



5N9902938

03/2004



entidades a las que corresponda realizar pagos. ----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Préstamo Participativo. -----

(viii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(ix) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(x) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la

administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

18.2. Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.

18.3. Pagos a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión ini-



5N9902937

03/2004



cial, en la Fecha de Desembolso, igual a SESENTA MIL (60.000) Euros y una remuneración periódica que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

- La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. -----

- La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, al importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito el porcentaje del 0,03% anual.-----

- En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la mitad del importe resultante (equivalente a un semestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

18.4. Renuncia y Sustitución

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

(i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus



03/2004



funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora; -----

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o

fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos; -----

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos periódicos de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación



03/2004



5N9902935



con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

DECIMONOVENA.- AGENTE FINANCIERO

Banco Popular Español, S.A. será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y de cualquier otra cuenta abierta a nombre del Fondo y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realiza-

rán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación, no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos y se realice de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura. -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. -----

VIGÉSIMA.- CONTABILIDAD DEL FONDO

20.1. Período Contable



03/2004



5N9902934



Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2004. -----

20.2. Documentos contables

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá la siguiente información: -----

- a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----
- b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----
- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----
- d) El importe de los Derechos de Crédito en situación de impago. -----
- e) El importe de los Derechos de Crédito que

han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----

g) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. -----

h) El Saldo Nominal pendiente de Bonos. -----

i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

k) Los saldos depositados en las cuentas abiertas en el Agente Financiero y, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión. -----

l) El saldo pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y Préstamo Participativo). -----

m) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos



5N9902933

03/2004



resultados. -----

n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

20.3. Información Periódica

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el saldo de las cuentas abiertas a nombre del Fondo en el Agente Financiero y en su caso, de la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del apartado 20.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. -----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (e) del apartado 20.2 anterior. ----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la norma-

tiva vigente en cada momento. -----

20.4. Publicidad de los documentos contables

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora, en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquélla información que estas entidades puedan requerir. -----

20.5. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet



5N9902932

03/2004



de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

VIGESIMOPRIMERA.- AUDITORES

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIONES

La presente Escritura no podrá sufrir altera-

ciones excepto por carácter excepcional y siempre que ello esté establecido en la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a la Agencia de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y se obtendrá la autorización de esta última, en caso de que sea necesario. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación. -----

VIGESIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----



5N9902931

03/2004



VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOQUINTA.- REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES

26.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de es-

crito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5

04006 Almería

Fax nº: 950 28 03 90

Atn.: D. Manuel Hernández García

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso,
planta 22

28020 Madrid

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

26.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garan-



03/2004



5N9902930



ticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y orga-

nizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

VIGESIMOCTAVA.- EFECTIVIDAD

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso. -----

VIGESIMONOVENA.- RESOLUCIÓN

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de "AAA" a los Bonos A1, "AAA" a los Bonos A2 y de "BBB" a los Bonos B por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Préstamo Participativo y la emisión de los Bonos. -----



5N9902929

03/2004



La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5K, números 9991543, 9991544, 9991545, 9991546, 9991547,

9991548, 9991549, 9991550, 9991551, 9991552,
9991553, 9991554, 9991555, 9991556, 9991557,
9991558, 9991559, 9991560, 9991561, 9991562,
9991563, 9991564, 9991565, 9991566, 9991567,
9991568, 9991569, 9991570, 9991571, 9991572,
9991573, 9991574, 9991575, 9991576, 9991577,
9991578, 9991579, 9991580, 9991581, 9991582,
9991583, 9991584, 9991585, 9991586, 9991587,
9991588, 9991589, 9991590, 9991591, 9991592,
9991593, 9991594, 9991595, 9991596, 9991597,
9991598, 9991599, 9991600, 9991601, 9991602,
9991603, 9991604, 9991605, 9991606, 9991607,
9991608, 9991609, 9991610, 9991611, 9991612,
9991613 y 9991614, yo el Notario, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----



5N9902928

03/2004



ANEXO 1

**ACUERDOS CONSEJOS
CEDENTE Y SOCIEDAD GESTORA**

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.



CERTIFICA

Que en Madrid, el día 15 de abril de 2004, siendo las 11:00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Beatriz Senís Gilmartín
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización, denominado "IM CERES 1 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca y derechos de crédito cedidos por la Entidad Cedente Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito por un importe nominal máximo de hasta seiscientos millones (600.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

Segundo.- Acuerdo de emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de seiscientos millones (600.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- *Otorgar con la Entidad Cedente de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, el contrato de cesión de los derechos de crédito derivados de préstamos y de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca que tengan como cobertura préstamos hipotecarios, en los términos y condiciones que estimen oportunos.*

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



oney

5N9902927



Otorgar la escritura pública de *[redacted]* en del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Fondos *[redacted]* con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad que sean designados como Auditores de Cuentas del referido Fondo, "IM CERES 1 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos, a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF: A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil"

Séptimo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de abril de 2004.

[Signature]
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con DNI números y , respectivamente.-----

En Madrid, a 19 de abril de 2004.-

Anotada en el Libro Indicador con el número 543



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

5N9902926
5M8072616

03/2004
03/2004



«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE

ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.

En ALMERIA, mi residencia, a uno de Junio de dos mil cuatro. -----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN ALBERTO AGUERO DE JUAN**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. -----

==== COMPARECE ====

DON ANTONIO PEREZ LAO, mayor de edad, casado, Vicepresidente del Consejo Rector de la Caja Rural Intermediterranea Sociedad Cooperativa de Credito, vecino de esta Capital, domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona, número 5, con D. N. de I. número : -----

Conozco al compareciente. -----

INTERVENCION: Como VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR que es, en nombre y representación de la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.-----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058

00322004



5N8902925
3M8072615



en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.-----

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 20 de Enero de 2.004, según resulta de certificación expedida con fecha 27 de Enero de 2.004, por el Secretario de dicho Consejo Rector, DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina. -----

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan. -----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. --

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y, ----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por EL CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de fecha 20 de

Enero de 2.004, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se dá aquí por reproducido. -----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes. ----

OTORGAMIENTO: -----

Doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 5M8076931 y siguiente en numeración correlativa, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

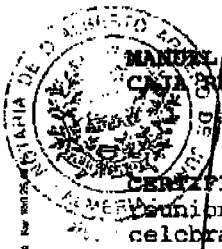
Signado. A. AGUERO J. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: 46,88.	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

5N9902924
5M8072614

0082004



**MANUEL ESCÁNEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.**

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las Reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veinte de Enero de Dos mil cuatro, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Primero. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, para financiar actividades agrícolas o ganaderas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, (en adelante el Fondo), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la Sociedad Gestora), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante el Real Decreto 926/1998).

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de Seiscientos millones de Euros, (600.000.000). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2,2b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la Cartera de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo. Se faculta a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. ; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. ; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. COOP. DE CRÉDITO. C/ ALCAZAR, 10. 04001 ALMERÍA. TEL. 970 00 00 00. FAX 970 00 00 00. www.caja-rural.com

Manuel Escánez García



; a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267 C, y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K; para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamos, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares), requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

0087/20004



5N8902923
5M8072613



• Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de Constitución del Fondo.

Tercero. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de Seiscientos millones de Euros, (600.000.000).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior, para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Veintisiete de Enero de Dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



Fdo. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERÍA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbro a usar, la firma y rubrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina y Don Antonio Pérez Lao.

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes. Almería, a 18 de febrero de 2004

CAN RURAL INTERMEDITERRANEA, S. COOP. DE CRÉDITO. C/DOCTOR RAMON Y CAJAL, 10. 04001 ALMERÍA. TEL: 970 00 00 00. FAX: 970 00 00 00. www.caja-rural.com



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de LA ENTIDAD "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, S.C.C.", expido copia en cuatro folios, numero 8072616 y los tres anteriores, en numeración correlativa, de la serie 5M. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature and a vertical line.



5N9902922

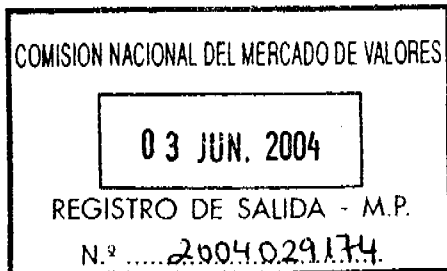
03/2004



ANEXO 2

REGISTRO CNMV

Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T. S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
Edificio Torre Picasso. Planta 22
28020 Madrid



Madrid, 3 de junio de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **IM CERES 1 CAJAMAR, FTA**
- Emisión: **BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 450.500.000 EUROS**
- Sociedad Gestora: **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **9/6/2004**

con fecha 3/6/2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **IM CERES 1 CAJAMAR, FTA**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/5/2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM CERES 1 CAJAMAR, FTA** con emisión de **BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 450.500.000 EUROS** y promovido por la entidad **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.***



03/2

CNMVComisión Nacional
del Mercado de Valores

5N9902921

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0347860001
A2	ES0347860019
B	ES0347860027



En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Ángel Benito Benito

ANEXO 3

DEFINICIONES



03/2004



5N9902920

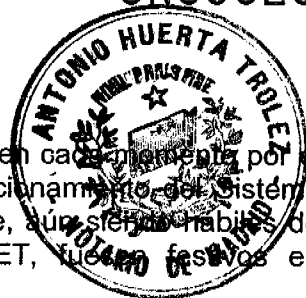


Agencia de Calificación	Significará la entidad Fitch Ratings (España) S.A. que ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Banco Popular	Significará "Banco Popular Español, S.A."
Bonos	Significará los Bonos A1, los Bonos A2 y los Bonos B.
Bonos A	Significará los Bonos A1 y los Bonos A2.
Bonos A1	Significará los Bonos A1 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos A2	Significará los Bonos A2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.
Cajamar	Significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Cedente	Significará, Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito.
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	Significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
Contrato de Préstamo Participativo	Significará el contrato regulando el Préstamo Participativo.
Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) el depósito del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo Participativo.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta que se abra, en su caso, a nombre del Fondo en el Cedente, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución y en el apartado V.3.5.2. del Folleto Informativo.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo previsto en el apartado 7.1 de la Escritura y en el apartado V.3.5.1. del Folleto Informativo.
Derechos de Crédito	Significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente y que se derivan de OFSP.
Derechos de Crédito derivados de Préstamos	Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.
Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios	Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.
Derechos de Crédito Fallidos	Significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Derechos de Crédito No Fallidos	Significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Derechos de Crédito Fallidos.
Deudores	Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en las OFSP concertadas con el Cedente.



5N9902919



03/2004

Día Hábil

Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fueran festivos en Madrid.

Directores de la Emisión

Significará las entidades Banco Santander Central Hispano, S.A. y Cajamar conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

Entidades Aseguradoras

Significará las entidades Cajamar y Banco Santander Central Hispano, S.A.

Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"

Significará la Escritura de Constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización.

Fecha de Cobro

Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Derechos de Crédito, es decir, todos los Días Hábiles de cada mes.

La primera Fecha de Cobro será el 11 de junio de 2004.

Fecha de Desembolso

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por los Derechos de Crédito al Cedente, es decir, el 10 de junio de 2004.

Fecha de Determinación

Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2, del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos B y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2, del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos B y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el Primer Período de Devengo de Intereses será el 8 de junio de 2004.

Fecha de Liquidación del Fondo

Será el 25 de septiembre de 2034 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.

Fecha de Pago

Significará los días 24 de los meses de marzo y septiembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo, salvo para: (i) la amortización y el pago de los intereses de los Bonos B, que significará el día 24 de septiembre de cada año, (ii) el pago de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo, que significará el día 24 de marzo de cada año y (iii) una vez amortizados totalmente los Bonos A, significará

el día 24 de septiembre de cada año para todos los pagos a realizar por el Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de septiembre de 2004.

Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura y en el apartado V.3.4. del Folleto Informativo.
Fondo o Fondo de Titulización	Significará "IM CERES 1 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos".
IBERCLEAR	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
Importe Cobrado	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que el Cedente haya recaudado, desde la anterior Fecha de Cobro hasta la Fecha de Cobro en curso, inclusive, de los Derechos de Crédito que administre.
Importe de Amortización	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 13.2.4 de la Escritura y en el apartado II.11.3. del Folleto Informativo.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 24/1988	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Operaciones de Financiación al Sector Primario o "OFSP"	Significará las operaciones de financiación concedidas por el Cedente a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no de las que se derivan los Derechos de Crédito.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de dichos Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de junio de 2004.



5N9902918

03/2004

Períodos de Devengo de Intereses

Significará la relación con los Bonos de los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) de la Clase o Serie de Bonos que correspondiente al primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de septiembre de 2004). El Período de Devengo de Intereses será de seis meses para los Bonos A y de un año para los Bonos B.

Prestamista

Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, o del Préstamo Participativo.

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Préstamo Participativo

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

Préstamos Hipotecarios

Significará los préstamos que sirven de cobertura de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Préstamos Subordinados

Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Participativo.

Principal de los Derechos de Crédito

Significará el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito.

Real Decreto 685/1982

Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Real Decreto 926/1998

Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

Recursos Disponibles

Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los importes depositados en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, incluyendo los rendimientos producidos e incluyendo, el importe correspondiente al Fondo de Reserva, (ii) en su caso, el saldo de la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos y, (iii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

Remuneración Fija del Préstamo Participativo	Significará los intereses devengados semestralmente por el saldo nominal pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto Informativo.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo	Significará la remuneración variable que recibirá en cada Fecha de Pago anual el Prestamista del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto Informativo.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.
Saldo Nominal Pendiente	Significará, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos el importe de principal no pagado de los mismos.
Sociedad Gestora	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.
Tipo de Interés de los Bonos A1	Significará el tipo de interés fijo de los Bonos A1, conforme se establece en el apartado 13.1.2 de la Escritura y en el apartado II.10.1.1. del Folleto Informativo.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos A2, conforme se establece en el apartado 13.1.3.1. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado II.10.1.2. del Folleto Informativo.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos B	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos B, conforme se establece en el apartado 13.1.3.2. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado II.10.1.3. del Folleto Informativo.
Título Múltiple	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.



03/2004



5N9902917



ANEXO 4

**RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
(DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE
PRÉSTAMOS (4.1) Y DERECHOS DE
CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS (4.2))**

ANEXO 4.1.
DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE
PRÉSTAMOS

5N9902916

03/2004



Table with columns: Entidad, Nº Pines, Fecha Inicio, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cancelación, Tipo Interés Vig, Saldo Nuevo, Tipo Ref, Tipo Diferencial, Periodo, Rev, Tipo, and Descripción. The table contains a dense list of financial records for various entities.



03/2004

Table with columns for Notary Name, ID, Date, Amount, and Status. Lists transactions for various notaries in Madrid, including Antonio Huerta Trolé.



03/2004

Table with columns for Notary Name, Date, Amount, and other details. Includes entries for CAJAMAR, CAJAMAR, CAJAMAR, etc.

Table with columns for Date, Amount, and other details. Includes entries for Personal, Personal, Personal, etc.



03/2004



5N9902913



Table with columns for location (e.g., CAJAMAR), ID, date, amount, and recipient name. The table contains a dense list of entries, likely representing a ledger or record of transactions.



03/2004



Table with columns for Notary Office (e.g., CAJAMAR), Date (07/05/2004), Amount (e.g., 13227.72), and Recipient (e.g., 5.75 Emclav/365 FLDJ 0 12 31/05/2008 Personal 1400).



5N9902910



03/2004

Table with columns for Notary Name, Date, Amount, and Description. The table contains a dense list of notarial records for the year 2004, organized by notary name and date.



5N9902909

03/2004



Table with columns for Notary Name, Date, Amount, and Recipient Name. Lists transactions for various notaries including CAJAMAR, CAJASUR, and CAJASOLAR.

Table with columns for Recipient Name, Date, Amount, and Recipient Address. Lists the details of the beneficiaries for the transactions listed in the previous table.

5N9902908



03/2004

Table with columns for document number, date, amount, currency, and status. Includes entries like CAJAMAR 305000740008147316, CAJAMAR 305000740008148443, etc.

5N9902907

TIMBRE DEL ESTADO

03/2004



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table lists various entries, likely representing notary records or transactions, organized in a grid format.

Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. This table continues the list of entries from the previous table, providing a detailed record of notary activities.



03/2004

Table with columns for CAJAMAR, account numbers, dates, amounts, and various codes (e.g., 07/05/2004, 24000, 24244.68, 13/08/2003, 7.5, 30360, EURH, 1, 12, 25/08/2008, Personal, 3254).



5N9902904



03/2004

Table with columns for Notary (CAJAMAR), Document ID, Date, Amount, Type, and Status. Contains a long list of transactions.



03/2004



5N9902903



Table with columns for CAJAMAR, account numbers, dates, amounts, and descriptions. The table contains a large volume of financial data entries.



03/2004



5N9902902



Table with columns for Notary (CAJAMAR), Document ID, Date, Amount, Type, and Status. Contains a long list of transactions.

5N9902901



03/2004



Table with columns for Notary Name, Date, Amount, and Details. Lists transactions for various notaries including CAJAMAR, CAJAMAR, CAJAMAR, etc., with associated amounts and dates.

5N9902900



03/2004

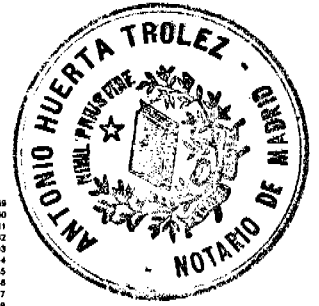


Table with columns for location (e.g., CAJAMAR), ID number, date, amount, and recipient name. The table contains a dense list of entries, likely representing notary records or transactions.

Table with columns: CAJAMAR, 35507304025, 07/05/2004, 55000, 51178.9, 04/07/2005, 4.5, 30390, EURH, 2.5, 12, 04/07/2008, Personal, 4887. The table contains 100 rows of data.



5N9902899

03/2004



Table with columns for CAJAMAR, ID, DATE, AMOUNT, and STATUS. Contains a list of transactions.

Table with columns for EURN, AMOUNT, and STATUS. Contains a list of transactions.

Table with columns for DATE, AMOUNT, and STATUS. Contains a list of transactions.

ANEXO 4.2.

DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS



03/2004



Table with columns: Estado, CP, Folio, Fecha, Capital, Capital Pendiente, Folia, Coma, Tpo, Valor, Mon, Int, Inter, Tpo, Tpo, Tipo, P, Rev, Rev, U, Vinculo, Localidad, F, P, Pre, P, U, B, N, M, D, P. Contains numerous rows of notary records.

5N9902897



03/2004

Table with columns for CAJAMAR, CANTON, AREA, VALOR, and other details. It lists numerous transactions across various cantons and areas.

5N9902896

03/2004



Table with columns for CAJAMAR, ID, DATE, AMOUNT, and TYPE. Contains a dense list of financial transactions.

5N9902895

TIMBRE DEL ESTADO



03/2004

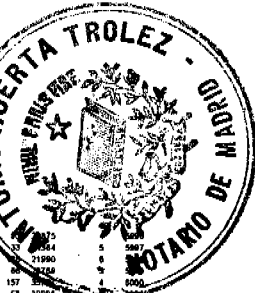


Table with multiple columns containing identification numbers (e.g., CAJAMAR 305000548095145302), dates (e.g., 07/05/2004), and numerical values. The table lists various entries across the page, likely representing a ledger or record of transactions.

5N9902894

03/2004



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table is organized in a grid-like structure with varying column widths.

TIMBRE DEL ESTADO



5N9902893

03/2004

Table with columns for location (CAJAMAR), ID, date, amount, and recipient. The table contains a dense list of entries, likely representing a ledger or record of transactions.

5N9902892



03/2004

Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns of data.

5N9902891



03/2004

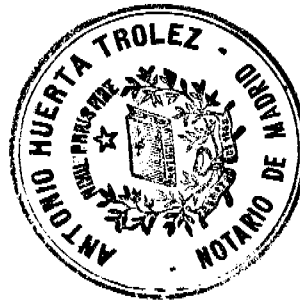


Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table lists various entries, likely representing notary records or transactions, organized in a grid format.



5N9902890

03/2004



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no, que se denominarán "Operaciones de Financiación al Sector Primario" u "OFSP". Estas Operaciones de Financiación al Sector Primario han sido instrumentadas en préstamos, concertados por los procedimientos habituales del Cedente, y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo de operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía hipotecaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{mi}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

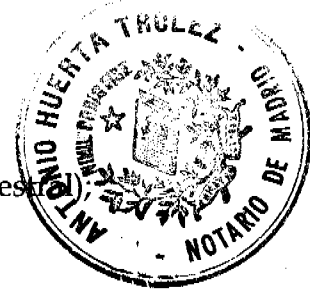


siendo:

03/2004



5N9902889



C = (Amortización + Interés)
 K = Principal residual
 K_{ini} = Principal nominal de la operación
 d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral); $d_3=2$ (semestral); $d_4=1$ (anual)
 r = Tipo de interés anual porcentual
 N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

 t_d = Días transcurridos entre recibos t_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 10,50%
 - . Mínimo: 2,25%
 - . Media ponderada: 4,32%
- Vencimiento residual medio ponderado: 94 meses
- Último vencimiento: agosto/2032

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos variable o fijo;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otros certificados de transmisión de hipoteca.
- l. Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,25% y el 10,50% y vida residual superior a 3 meses.



03/2004



5N9902888



ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.331 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 2.331 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 298.175.978,43 Euros, emitidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CERES 1 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, NIF A83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 10 de junio de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 2.331 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 10 de junio de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 10 de junio de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará todos los días hábiles de cada mes. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pérdida de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la inefectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora por no efectuar las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que serán canjeados por éste.

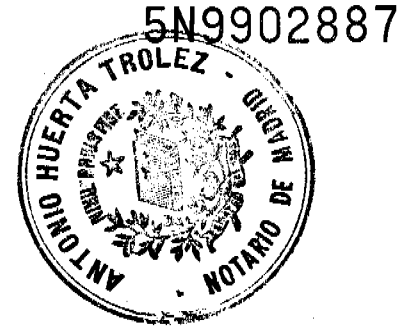
A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se considere como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 4 de junio de 2004

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello



03/2004

ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE OPERACIONES DE
FINANCIACIÓN AL SECTOR PRIMARIO**



1. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS: OPERACIONES DE FINANCIACION AL SECTOR PRIMARIO

SISTEMA DE FACULTADES

El Consejo Rector de 21/1/2003 adoptó un acuerdo relativo a las facultades para la concesión de operaciones crediticias que anula su acuerdo de 27/2/2001 sobre esta materia y que supone un primer paso en el camino que hemos de recorrer para alcanzar un sistema de facultades eficiente. Los puntos más relevantes del nuevo acuerdo son:

- 1) La Comisión Ejecutiva se constituye en el órgano superior del sistema de concesión de operaciones crediticias, a la cual se configura como un sistema de delegación sucesiva en los órganos inferiores.
- 2) Se constituye formalmente el Comité de Inversiones, compuesto por la Dirección General y los directores de las Divisiones de Riesgos, Negocio y Financiera y de Control. Este comité recibe sus facultades de la Comisión Ejecutiva con capacidad para delegar una parte de ellas en el Comité Central de Riesgos, en los Comités Territoriales y en los Comités de Riesgos de las Direcciones Territoriales. También se faculta al Comité de Inversiones para que, por razones de urgencia, pueda adoptar acuerdos que excedan de sus facultades ordinarias, dando cuenta de lo actuado en la sesión inmediata siguiente de la Comisión Ejecutiva.
- 3) Se configura un nuevo Comité Central de Riesgos, que tendrá una composición distinta en razón del tipo de operaciones a resolver, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Para operaciones pertenecientes al Área de Admisión de Riesgos, lo componen el Director del Área, el Gerente de la Oficina de Análisis y el Gerente de la unidad sectorial que designe la División de Negocio.
 - b) Para operaciones pertenecientes al Área de Riesgo Inmobiliario, lo componen el Director del Área, su Adjunto y el Gerente de la Unidad de Negocio Inmobiliario.
- 4) Las facultades delegadas en las Direcciones Territoriales se mantienen en los términos actuales, es decir, el límite de concesión se encuentra en 601.012 € de riesgo acumulado por el grupo acreditado, pudiendo autorizar operaciones de descuento comercial, descubiertos en cuenta corriente, excedidos en créditos y avales técnicos que superen dicho límite, siempre que el exceso no sea mayor del 20% del riesgo previo del grupo o de 601.012 € en cualquier caso. A pesar de que se trata del mismo régimen de delegación queremos aprovechar esta circunstancia para matizar algunas cuestiones relativas al uso correcto del mismo:
 - a) El límite de delegación se refiere al riesgo alcanzado con el Grupo de Riesgo al que pertenece el titular, entendiendo por tal el conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - ✓ Que formen un Grupo Económico
 - ✓ Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esta situación a las demás.

Para un mayor detalle de las condiciones y circunstancias que configuran un Grupo de Riesgo se acompaña una nota explicativa como anexo a esta circular. Asimismo les informamos que estamos trabajando en la creación de un fichero general de Grupos de Riesgo que estará accesible para toda la entidad y que conectaremos con el sistema informático que controla el correcto ejercicio de las facultades delegadas.

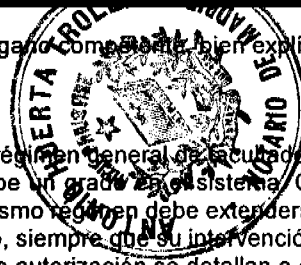
- b) Los descubiertos y excedidos son operaciones crediticias cuya finalidad es financiar un desfase transitorio de tesorería del acreditado, que debe cubrirse en el corto plazo con fondos procedentes de su actividad. Por tanto quedan fuera de sus facultades los que se concedan como anticipo de operaciones crediticias cuya resolución deba ser acordada por un órgano superior.
- c) La capacidad de exceso en el ejercicio de las facultades delegadas pretende dar fluidez al sistema de concesión evitando que tengan que ser resueltas por los órganos superiores operaciones que suponen incrementos pequeños del riesgo del grupo, por lo que nunca debe entenderse con carácter acumulativo. Es decir, que si se ha autorizado una operación que sitúa el riesgo del grupo un 20% por encima del nivel de facultades de la Dirección Territorial, esta no puede autorizar nuevas operaciones hasta que el nivel de riesgo no retorne a los niveles



03/2004



previsión que la cifra alcanzada sea [redacted] por el órgano competente, bien explícitamente bien mediante la autorización de una nueva operación que le sea sometida.



- 5) Se ha definido un conjunto de operaciones que quedan fuera del régimen general de facultades, de manera que o bien su resolución queda reservada a un órgano específico o bien sube un grado de jerarquía. Cuando la causa de este tratamiento excepcional está en el titular de las operaciones, el mismo régimen debe extenderse también a aquellas en que intervengan avalistas pertenecientes al colectivo aquí definido, siempre que su intervención sea determinante para conceder la operación. Las operaciones excluidas y su régimen de autorización se detallan a continuación:
- Será competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva la resolución de operaciones que tengan por titular a miembros del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva, otros órganos estatutarios y Dirección General, a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y a entidades en las que cualquiera de ellos ocupe puestos de patrono, consejero, administrador, alto directivo o asesor o participe en el capital en cuantía igual o mayor del 5%
 - Será competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva o del Comité de Inversiones en razón de su cuantía, la resolución de operaciones que tengan por titulares a alguno de los siguientes:
 - ✓ Sociedades participadas por Cajamar de forma directa o indirecta.
 - ✓ Empleados de Cajamar, sus cónyuges e hijos, o sociedades en las que cualquiera de estas personas, individual o conjuntamente, tengan una participación superior al 20% u ocupen cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.
 - ✓ Partidos políticos y organizaciones sindicales
 - ✓ Administraciones Públicas
 - ✓ Medios de comunicación
 - No obstante, cuando la operación solicitada por un empleado este amparada por el Reglamento de préstamos y anticipos sin interés, la competencia para su aprobación corresponderá al Area de Recursos Humanos.
 - Las Oficinas, Direcciones de Zona, Direcciones Territoriales y Comité Central de Riesgos, no podrán resolver operaciones en las que su titular sea un familiar, hasta el segundo grado, de un empleado que forme parte del órgano resolutorio o que dependa directamente de las personas que lo componen, debiendo someterlas al órgano inmediato superior.
 - Cuando el titular de la operación a resolver, o su Grupo de Riesgo, presenten posiciones morosas o dudosas, la competencia de resolución corresponderá al órgano inmediato superior. Este mismo criterio se aplicará cuando la finalidad de la operación sea la proroga o reinstrumentación de operaciones de reembolso problemático, aún cuando las posiciones vencidas del cliente no tengan una antigüedad superior a los 90 días.

En relación con estas últimas operaciones conviene matizar que la proroga o reinstrumentación de operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad, salvo que exista certeza de que el cliente puede hacer frente al nuevo calendario de pagos o se aporten nuevas garantías eficaces, y en cualquier caso pague los intereses vencidos de las operaciones reinstrumentadas. Dado que la certeza sobre la capacidad de pago futura es siempre una cuestión abierta a la subjetividad, lo conveniente en las reinstrumentaciones es la aportación de garantías eficaces, entendiéndose por tales las siguientes:

- ✓ Prenda sobre depósitos dinerarios, valores renta variable cotizados o de renta fija de emisores solventes.
- ✓ Hipoteca sobre viviendas, fincas rústicas, oficinas y locales polivalentes.
- ✓ Aval de persona con solvencia suficientemente contrastada

- 6) Se ha establecido un plazo de caducidad en la autorización de las operaciones, de manera que transcurrido el mismo sin haberse formalizado queda anulada dicha autorización. Este plazo es de 3 meses con carácter general y de 6 meses en las operaciones para la financiación de promociones inmobiliarias.

2.1. REFINANCIACIONES.

Las actividades económicas relacionadas con el sector primario, sobre todo en agricultura intensiva, tienen un gran dinamismo.

En este sector se produce cada año un elevado número de compra-ventas de fincas y las adaptaciones a nuevas tecnologías se realizan de modo continuo, con los objetivos de disminuir costes e incrementar la productividad. Ello



requiere un mantenimiento y modernización permanentes de las estructuras de los invernaderos, mejorar los sistemas de riego con el consiguiente ahorro de agua, adquisición de nueva maquinaria, etc.

Para realizar estas inversiones, además de lo que pudiera financiarse con recursos propios, los agricultores solicitan distintos créditos en las entidades financieras. A veces, incluso, utilizan disponible de cuentas de crédito de circulante para inversiones a largo. Por otro lado, este sector cuenta tradicionalmente con facilidades crediticias de sus proveedores de maquinaria, sistemas de riego, etc.

En este contexto, para aprovechar oportunidades de negocio y empresariales o para contar con los últimos avances tecnológicos, los agricultores en algunas ocasiones se han preocupado más por la calidad de una inversión que por una adecuada planificación de su financiación.

Todo ello hace que en estos casos un acreditado se pueda encontrar con varias operaciones de crédito que responden a distintas finalidades e inversiones de mayor o menor envergadura, no respondiendo la tipología de los préstamos o créditos con la capacidad de generación de recursos de las inversiones realizadas en cuanto a vencimientos, importes, fechas de amortización, etc.

Estos instrumentos de financiación se diseñaron con el objetivo de ordenar el endeudamiento bancario de estos acreditados, sustituyendo varias operaciones de riesgo por una sola, produciéndose también la adecuación de pasivos a actividad productiva, y mejorando la viabilidad económica de la actividad financiada.

Por lo tanto, e independientemente de la terminología de "refinanciaciones" utilizada, estamos hablando en líneas generales de readequaciones de pasivos, con la que se consigue una correcta correspondencia entre inversión productiva y financiación.

Cualquier refinanciación conlleva una modificación en los niveles de atribuciones, de forma que debe ser aprobada por el órgano inmediato superior al que correspondería según sistema general de atribuciones

2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE COBRO.

Descripción del sistema de emisión de recibos.

- 30 días antes del vencimiento de los recibos se envían a los clientes los Avisos de Vencimiento. Este proceso se realiza diariamente.
- Cuando el sistema de amortización es francés (cuota constante mensual), no se envían los Avisos.

Sistema de cobro.

- Actualmente se exige que todos los préstamos estén domiciliados en cuentas de la Entidad.
- El mismo día de la fecha del vencimiento se realiza el intento de cobro del recibo.
- Se cobra por conceptos: Intereses de Mora, Intereses, Capital y en este orden.
- Si hay saldo suficiente para uno de los conceptos, se deja cobrado y el resto de conceptos se deja pendiente de cobro.
- Este proceso se repite todos los días, realizando un intento de cobro, si hubiera saldo para alguno de los conceptos se cobraría con fecha valor del vencimiento de



03/2004

recibe durante los primeros 10 días. En estos 10 días no se cobran Intereses de Mora.

- Se establece una retención en la cuenta de cargo del préstamo por la suma de todos los importes que han quedado pendientes de cobrar.
- A partir del día 11, el intento de cobro llevará calculados los Intereses de Mora para los importes de los conceptos que estuvieran pendientes de cobro, con lo que será, por el total de los Intereses de Mora, el primer concepto que se intentará cobrar.
- Si hubiera saldo y se cobrara alguno de los importes, bien de Intereses de Mora, de Intereses o de Capital, se realizarían los cargos con fecha valor del día del cobro.

Comunicación de los impagos a los clientes:

- Si se llega a los 11 días sin cobrar el recibo, se envía al cliente comunicación del impago por medio de una carta y se podría cobrar una Comisión de reclamación de posiciones vencidas, si la tuviera.
- Si se llega a los 40 días sin cobrar el recibo, se envía al cliente otra comunicación del impago por medio de otra carta distinta de la anterior.
- Si se llega a los 60 días sin cobrar el recibo, se envía otra carta distinta a las anteriores.
- Se establece una retención en la cuenta de cargo del préstamo por la suma de todos los importes que han quedado pendientes de cobrar.
- Se envía al cliente un recibo con el detalle de los importes cobrados y los conceptos a los que corresponden.
- El Sistema realiza la reclasificación contable a final de cada mes, por lo que solo a final de mes se realizan los cambios a Plazos Vencidos, Dudoso,

El procedimiento especial de gestión de cobro se inicia:

- Cuando un impagado lleva más de 60 días, su importe es mayor de 60.000€ y tiene garantía personal.
- Cuando lleve más de 75 días, en cualquier otro caso distinto del anterior.



3. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE MOROSOS.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE MOROSOS

Oficina Interna de Recuperación de Deuda

Oficina perteneciente a la División de Riesgos encargada de la Gestión y Control y de Recuperación de Deuda de las operaciones de riesgo en situación irregular de la Entidad. Para ello cuenta en la actualidad con 14 personas en los distintos grupos de trabajo precontencioso (preparación de expedientes), contencioso (control y seguimientos operaciones en litigio), administración y control de insolventes (operaciones clasificadas como insolventes).

El sistema de Recuperación de Deuda está regulado a nivel interno por la circular de fecha febrero-2002, (se adjunta copia), la cual marca las directrices de actuación de la Entidad en las operaciones en situación irregular.

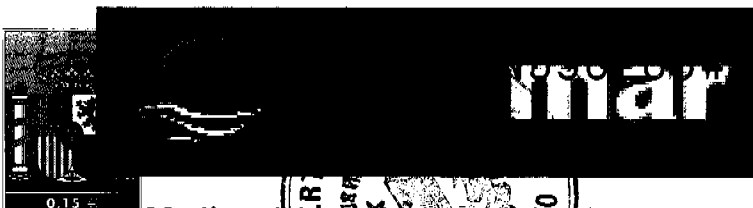
Para el control y seguimiento de estas operaciones, se cuenta con la ayuda del programa informático SEDAS, el cual es una base de datos en la que a los 15 días de vencido se da de alta los expedientes con situación de impago, y la cual se mantiene durante todo el proceso de la Recuperación. En la actualidad esta base de datos está accesible desde las oficinas de la red, los Directores de Zona, las Direcciones Territoriales, la Oficina de Recuperación de Deuda en Servicios Centrales, los letrados colaboradores y las empresas externas de cobro de insolventes.

Situación de vencido:

En esta situación, las actuaciones que se realizan son:

- 1º- A los 10 días de vencido se remite carta a los titulares de la operación comunicándoles el impago producido e invitándoles a su regularización firmada por la Oficina que tiene el riesgo.
- 2º- A los 40 días de vencido se remite carta a los titulares y los avalistas, en su caso, de la operación invitándoles al pago en un plazo de 10 días, firmada para la Dirección Territorial que tiene asignado el riesgo.
- 3º- A los 60 días de vencido se remite carta a los titulares y avalistas, en su caso, firmada por la Asesoría Jurídica de la Entidad, dándole un plazo de 10 días para que regularicen la situación irregular con advertencia de inicio de acciones judiciales.

Durante este periodo, a los 40 días de vencido se le remite información a empresa externa de Telecompro que realiza gestiones de recobro telefónico hasta los 70 días de vencido.



03/2004

Según la circular indicada anteriormente, a los 60 días de vencido se inician las acciones oportunas de reclamación de las operaciones superiores a 60.000.- € de capital vivo con garantía personal, y a partir de los 75 días para el resto de operaciones.

Los Directores de zona a los 30 días de vencido, se les solicita un informe de todas las operaciones vencidas con capital vivo superior a 60.000.- €, informe en el que deben de clasificar el riesgo, (normal, a vigilar ó a extinguir), y este lo deben de repetir a los 60 días de vencido si persiste la situación de vencido.

Las Direcciones Territoriales son las encargadas de reclamar los expedientes a las Oficinas, en los plazos establecidos en las normas establecidas por la Entidad y completarlos de documentación antes de remitirlos a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda, donde se realiza su estudio, clasificando en solvente ó insolvente y dándole su tratamiento en cada caso. Si solvente, se liquida, certifica la deuda y se notifica, siendo remitido seguidamente al abogado asignado, según zona geográfica, para su reclamación por la vía judicial. Si insolvente, se le asigna a la empresa de cobro externa para su gestión por la vía amistosa del recobro.

Tenemos abogados externos colaboradores que son los encargados de las reclamaciones por la vía judicial, 7 para la Dirección Territorial de Almería, 4 para la Dirección Territorial de Murcia, 1 para Málaga, 1 para Barcelona, 1 para Madrid, y 1 para Melilla, además de los que se estiman oportunos en casos particulares, a parte de la Asesoría Jurídica de la Entidad la cual colabora y participa en las decisiones de la reclamación.

En cuanto a empresas externas de cobro en la actualidad, tenemos contratos de colaboración con 2, Reintegra, S.A. y M.R.G. Gestión, siendo las encargadas de las gestiones de cobro de insolventes.



4. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE FALLIDOS.

SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE DEUDA (Circular Febrero 2002)

Se han marcado unos nuevos parámetros, y que más adelante se detallan, en cuanto plazos de inicio en la reclamación judicial, así como las funciones y responsabilidades básicas de las Direcciones Territoriales.

En este sentido, se hace especial hincapié en la correcta preparación de los expedientes para su remisión a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda, ya que estos deben remitirse con toda la documentación normalizada. Dichos expedientes se han de enviar por medio de las Direcciones Territoriales, las cuales realizarán los análisis adecuados haciéndolos seguir a la Oficina Interna, con una propuesta de cual es la vía más adecuada de recobro y con la indicación de solvencia o insolvencia.

Los plazos adoptados por la Entidad para el envío de los expedientes a la Dirección Territorial, son los siguientes:

- Operaciones con garantía hipotecaria; a los 75 días de vencido como norma general.
- Operaciones con capital vivo superior a 10 mill. de ptas. y garantía personal; 45 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo superior a 3 mill. e inferior a 10 mill. de ptas. con garantía personal; 60 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo superior a 0,5 mill. e inferior a 3 mill. ptas., con cualquier garantía; 75 días de vencido.
- Operaciones con capital vivo inferior a 0,5 mill.; 90 días de vencido.

Para poner al día, lo antes posible, la situación actual y adaptarnos a los plazos marcados se han establecido las siguientes fechas:

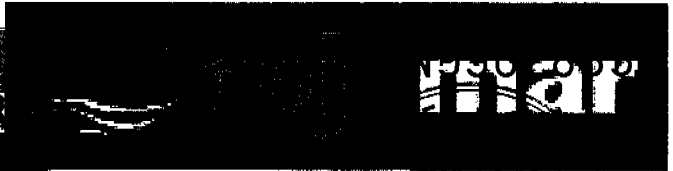
28.02.2002; para operaciones con capital vivo superior a 10 mill.

31.03.2002; para operaciones inferiores a 10 Millones de capital vivo y con más de 120 días vencidas en oficinas.

30.04.2002; para operaciones inferiores a 10 Millones de capital vivo y con más de 90 días vencidas en oficinas.

Por tanto, a fecha 31.04.2002, tendremos la situación normalizada y todos los expedientes de las operaciones con 90 días vencidas, estarán remitidos por las oficinas para su reclamación judicial.

Si por causa justificada no se considera oportuno el inicio de acciones judiciales, se tendrá que remitir solicitud de aplazamiento (mod. work) debidamente argumentada junto con el resto del expediente a la Dirección Territorial con el fin tramitar su autorización por el órgano competente.



03/2004

Desde la Oficina Interna de Recuperación de Deuda, se establecerá el Control y Seguimiento de los Aplazamientos que a través de las distintas O.P. se propongan y aprueben, informando del vencimiento de los mismos tanto al Comité de Inversión como a la Dirección Territorial correspondiente.



Documentación a incluir, con carácter general, en los expedientes para su remisión a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda:

- Original de la solicitud de la operación.
- Informe cuestionario económico de evaluación del riesgo de la concesión.
- Contrato de la operación de activo (contrato de cuenta, contrato de tarjeta, póliza de préstamo ó escritura) según tipo del riesgo.
- Última declaración de bienes de todos los intervinientes.
- Notas simples del registro
- Otros documentos acreditativos de garantías.
- Impresión de la consulta 73 de todos los intervinientes.
- Cuadro amortización de las operaciones.
- Consulta de movimientos de las cuentas.
- Informe de reclamación judicial I y II (mod. de work) **debidamente cumplimentado en todos y cada uno de sus campos y firmado por la Oficina.**
- Toda esta documentación se enviará en la carpeta diseñada al efecto (pedido de material mod. 2186) Expediente de Activo Irregular.

Cuando se prepare un expediente y este se considere insolvente, se deberá de acompañar solicitud de pase a C.S.R..

Para las fechas reseñadas, las Oficinas tendrán que haber enviado a su Dirección Territorial correspondiente todos los expedientes que cumplan las nuevas condiciones marcadas, de tal modo que para el 30.04.2002 todas las operaciones que cumplan dichas parámetros estén preparadas para el inicio de reclamación judicial.

ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
DERECHOS DE CRÉDITO**



03/2004



5N9902882



Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá enviar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los Derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)

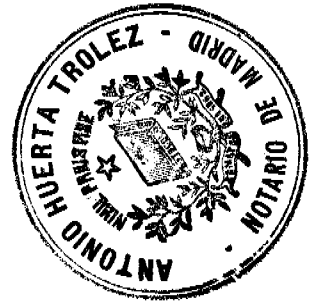
- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.



03/2004



5N9902881



ANEXO 9

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA
CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO
A LOS DEUDORES**

ANEXO 9

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Derechos de Crédito que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a realizar en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Derechos de Crédito antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito de los Derechos de Crédito descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.



5N9846952

03/2004



[Handwritten signature]

BASE : DECLARADA
DERECHOS Y SUPLIDOS: S.M.-----
NºS ARANCEL : 2, 4 Y 7 NORMA 8ª

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA " IM CERES 1 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS ", expido copia en ciento veintiun folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5N, numeros: 9903000, los ciento diecinueve anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a siete de Junio de dos mil cuatro. DOY FE. -----



[Handwritten signature]